



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00683-00

De la revisión efectuada al expediente, el juzgado advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En efecto, se observa que el despacho omitió pronunciarse, de forma expresa, sobre la solicitud de nulidad elevada por el apoderado de la demandada, la cual fue allegada en el escrito con el que fue presentado el recurso de reposición respecto del auto que resolvió las excepciones previas (archivo 75 E.D.).

En ese orden, se hará el respectivo pronunciamiento, con el fin de corregir y sanear el vicio advertido, al igual que continuar con el trámite procesal respectivo.

Pues bien, desde esa perspectiva, es menester anotar que las nulidades procesales están orientadas a salvaguardar las formas procedimentales indispensables en cada juicio, así como a garantizar el debido proceso.

Las nulidades se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, es decir, que solo los motivos previstos por el legislador se consideran causales con la entidad suficiente para afectar la validez de la actuación, lo que excluye cualquier otro vicio; existen para proteger a la parte cuyo derecho haya sido conculcado con ocasión de una actuación irregular y; son plausibles de ser saneadas como consecuencia

del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

En el *sub lite*, el abogado de la parte pasiva invocó la causal prevista en el numeral 2 del artículo 133 *ibídem*. Adujo que el juzgado solamente corrió traslado de las excepciones de mérito, mas no de las previas.

Agregó que remitió copia del mensaje de datos a su contraparte, con observancia de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, de tal suerte que no se debió correr traslado de las excepciones de mérito.

Así mismo, refirió que el demandante guardó silencio respecto a las excepciones, circunstancia que implica un indicio grave contra el demandante y, en consecuencia, la excepción previa presentada está llamada a prosperar.

En lo que corresponde a la causal de anulación invocada, es menester anotar que aquella se presenta en el evento que el juez: i) *“procede contra providencia ejecutoriada del superior”*; ii) *“revive un proceso legalmente concluido”* o; iii) *“pretermite íntegramente la respectiva instancia”*.

Acorde con esas orientaciones, en esta especie no se estructura el vicio que refiere el memorialista. En efecto, no se procedió contra una sentencia del superior, ni se revivió un proceso legalmente concluido. Tampoco se pretermitió íntegramente ninguna de las etapas del litigio.

En ese orden, la mera omisión en el traslado de una actuación no es óbice para declarar su nulidad, en la medida que no se alteró el orden que la Ley ha definido para el proceso. Además, el defecto procesal advertido por el abogado no vulneró el debido proceso ni el derecho a la defensa, como quiera que el auto que resolvió las excepciones previas alcanzó fuerza ejecutoria, sin que

el afectado manifestara, en la oportunidad pertinente, su desacuerdo, de manera que la actuación fue convalidada, al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 136 del C.G.P.

Por contera, el juzgado dispone el rechazo de plano de la solicitud de nulidad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c877c80a9a8d12f761d5e68c2d55c8dd9b0cdad71f92d0235b8dbc81eb41ac9

Documento generado en 30/06/2022 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00750-00

Previo a resolver sobre la renuncia presentada por la abogada Angelina Andrea Issa Peña (archivo 40 E.D.), se requiere a la profesional del derecho para que aporte la copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, y en la que se haga mención expresa a este proceso, junto a su constancia de recibo, como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58 fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce34e60325189ee61698549bac11d28cf3f7f87c28775361bf30bb39063162a5**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00750-00

Integrado el contradictorio en debida forma, sería del caso convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sin embargo, se advierte que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 *ibídem*, con el fin de proferir sentencia anticipada.

En efecto, se observa que tanto la parte actora como el demandado solo solicitaron pruebas documentales (fl. 3, archivo 6 E.D. y fls. 3 y 4, archivo 28 E.D.), las cuales se tienen por válidamente aportadas al proceso.

En tal medida, y como no es necesario decretar otras pruebas, se declara clausurado el periodo probatorio.

Así mismo, se concede a las partes un término común de cinco (5) días para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58 fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d068029ae39d08fe2fdd534b341dc7dc8b9309b711f40f7528faaf895fdbe3a**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01172-00

En el auto de 1 de febrero de 2022 se dispuso auxiliar la comisión del Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad, y en procura de ese cometido la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres de la sociedad Proyectos de Ingeniería para el Medio Ambiente S.A.S. -PRISPMA LTDA., fue señalada para el 13 de julio del 2022.

Sin embargo, en dicho proveído no se especificó la manera como se llevará a cabo la diligencia en comento.

En tal medida, la audiencia fijada mediante auto de 1 de febrero de 2022 se realizará de manera **virtual** a través del aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para lo anterior se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que **el convocante y el secuestre designado deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena aquella no se lleve a cabo.

Se ordena a la secretaría realizar la comunicación respectiva al secuestre designado, con observancia de lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69896de7f6f1663c369e98c7258995b5d3af1ee28f4cb6641c6010b115571b47

Documento generado en 30/06/2022 03:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01172-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que no obra la respuesta del Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad, respecto a lo comunicado en el oficio n° 141 de 23 de febrero de 2022 (archivo 8 E.D.).

Por lo tanto, se ordena oficiar nuevamente a ese estrado judicial, con el fin de que suministre, a la mayor brevedad posible, la información requerida en la comunicación en cita.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db03c2990ff9e16e1e53dd20e6e7b9f5bf44bff8325527c740cf71b7e2a937f**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01172-00

Se advierte que el secuestre ABC Jurídicas S.A.S. guardó silencio respecto a la designación comunicada el 23 de febrero del año en curso, por lo cual se dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de secuestre al auxiliar de la justicia ABC Jurídicas S.A.S.
- 2.-) Nombrar como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído.
- 3.-) Ordenar a la secretaria que realice la comunicación respectiva, y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5ace902ee5eca12b951ad6d09cc16bdd405ce51336c5faecc2bed19722ddb5**

Documento generado en 30/06/2022 03:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00031-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que a esta sede judicial fue asignado, por reparto, el despacho comisorio n° 027 de 3 de diciembre de 2021 del Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad, en procura de llevar a cabo el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50 N – 20778175, 50 N – 20778071 y 50 N - 20778041.

En tal medida, mediante auto de 22 de febrero de 2021 fue fijada dicha diligencia para el 29 de julio del 2022.

Sin embargo, es menester anotar que al examinar los documentos que obran en el expediente, se advierte la ausencia de los certificados **actualizados** de tradición y libertad, el plano de la manzana catastral y el certificado catastral de dichos bienes, con el fin de verificar la ubicación de los predios objeto de la comisión.

En tal medida, en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, al igual que en ejercicio de los deberes y facultades conferidas al juez en los artículos 42 - 4 y 169 del C.G.P., el despacho dispone:

1.-) Instar a la apoderada de la parte actora, con el fin de que preste la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, así como para la plena identificación de los predios objeto de la comisión, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

2.-) Requerir a la apoderada de la parte actora para que allegue el plano de la manzana catastral, el certificado de tradición y libertad, así como el certificado catastral **actualizados** de los inmuebles objeto de la comisión, es decir, los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50 N – 20778175, 50 N – 20778041 y 50 N – 20778071, los cuales se ubican en la carrera 7 F n° 145 – 88 apartamento 809, depósito n° 24 y garaje n° 45 del edificio Imoval XII PH, respectivamente.

Dichos documentos deberán ser aportados cinco (5) días antes de la celebración de la diligencia, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

3.-) Ordenar a la secretaría que elabore la comunicación respectiva al secuestre designado por el juzgado comitente, con observancia en lo normado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a6986bfb4deeb248bb483c90e1fe00738d81d1fe7c7c764c4fafa590957685**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00295-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 23 de mayo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60b5771aa6663e2d1022c61042924cd1740d9c574a08b86f40416e08433ebac**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00323-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 2 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fdcf503af37404fea3b7e49f90db20d27de3563f15c923c6907b4f46ce2528**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00387-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 12 de mayo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2791d1e09b806d7ec044d8c9388e5d7444a7db49266cfd08188dd6bd884b36f**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00470-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 2 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad473897dc4bd083b31ff8a2aa56fbe4789a06b8f7f3cb917cc7378d96194e59**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00494-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 2 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b0628cc6edbc090e157588a955c9524fbcac3aa090aaf3ac31496776e78a2a**

Documento generado en 30/06/2022 03:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00501-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 2 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbbf59d031a66fdbf3862089cbab7ec682e1079141d93ba49090d56f6fa2db**

Documento generado en 30/06/2022 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00578-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 7 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f0d452581e5da73ac5d6ba05c73d04e58a67cb7831eff867c60d6062506b75**

Documento generado en 30/06/2022 03:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00582-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 7 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7bf90479ae050cd423c6341491e2cc71fb90e9cca66d791a988e243be37ecd**

Documento generado en 30/06/2022 03:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00582-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 7 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e01c23406c17c6c4c0841867182a8811f70992ea63b0f14de8b040550871eb**

Documento generado en 30/06/2022 03:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00587-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 8 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f25fad87d1489dcf6f348448bad266da15a42528040c2b12cf38e8ca81be85**

Documento generado en 30/06/2022 03:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2005-00501-00

El Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el oficio n° O-0321-3033 de 4 de marzo de 2021 solicitó los remanentes del proceso ejecutivo de la referencia. Sin embargo, una vez consultado el Sistema de Información Siglo XXI se observó que el proceso fue archivado.

Por lo tanto, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena oficiar, **de inmediato**, al Archivo Central en procura de que se adelante el desarchivo del proceso n° 110014003010-2005-00501-00, el cual se encuentra en el paquete denominado “*terminados 632 de 2010*”.

La secretaria deberá realizar la comunicación respectiva, y remitirla vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a5a68ef1ef19d9d37142b2e569878daeff7a2f45ef8242bc83c657b362eaf8**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00597-00

El apoderado de la parte ejecutada allegó una solicitud orientada a que se imprima impulso procesal al memorial que, según informó, envió el demandante el 15 de marzo del año en curso, mediante el cual fue solicitada la devolución de los dineros embargados a la sociedad demandada (archivo 103 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, así como de la bandeja de entrada del buzón electrónico del despacho, no se encontró dicho mensaje de datos.

Sin embargo, junto con la comunicación en cita se adjuntó copia del documento suscrito por los representantes legales de ambas partes, en el cual se ratificó la voluntad de la devolución de los depósitos judiciales constituidos.

En tal medida, en orden a garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, haga las manifestaciones que considere pertinentes sobre el memorial que milita en el archivo 103 del expediente digital.

De ser el caso, y previo a autorizar la entrega de los títulos al demandado, se requiere a la parte interesada, en procura de que aporte los siguientes documentos **actualizados**:

i.-) Los certificados de existencia y representación de ambas

partes.

ii.-) El certificado bancario de la sociedad a quien se le realizaría el abono a cuenta.

Por último, se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8778172bff3705c6fca85ad6b6bce709ac45fa82d9787c9593f0c3f63d31ed78

Documento generado en 30/06/2022 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00683-00

La parte actora acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el auto de 8 de febrero de 2022, porque prestó caución a través de la expedición y pago de la póliza CCA100000320 de la compañía Mundial de Seguros (archivo 107 E.D.).

Reunidos los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero y créditos que en favor y por cualquier concepto tenga la demandada Mónica Johana Franco Sánchez depositados en la cuenta de ahorros en la entidad bancaria Davivienda S.A.

Limítese la medida a la suma de \$130.000.000,00 M/cte.

2.-) Decretar el embargo de los derechos económicos derivados del proceso divisorio adelantado en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá con el radicado n° 11001310302120190074900, en el cual la señora Mónica Johana Franco Sánchez actúa como demandante.

3.-) Negar el embargo sobre los honorarios derivados del contrato de prestación de servicios suscrito entre la demandada y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior, porque se observa que con el decreto de las anteriores cautelas se garantiza la protección del objeto de litigio, según lo

establecido en el inciso 3° del artículo 599 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

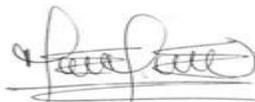
Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6258b7f3d263aa987367372f9f9ab0b8477493bf1a13e03450159f31e500678e**

Documento generado en 30/06/2022 03:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00683-00

El abogado de la parte demandada solicitó la aplicación del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en procura de multar al demandante, por el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al despacho (archivo 111 E.D.).

Para ese cometido expuso que su contraparte no le envió copia de los memoriales nombrados como “*Anexa póliza*” y “*solicitud impulso procesal*”.

En tal medida, y debido a que los memoriales en mención refieren a la práctica de medidas cautelares, el despacho niega la solicitud y, en consecuencia, se abstiene de imponer la multa deprecada, conforme lo dispuesto en el canon 78 – 14 *ibídem*.

Sin embargo, se advierte a los abogados intervinientes en este litigio, que deben observar los deberes impuestos en la regla 78 de la codificación adjetiva civil, así como las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, en adelante deberán enviar copia de los memoriales allegados al despacho a su contraparte, salvo las excepciones legales, so pena de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7820f0a96e3dd57579930172f14daeb6a5115a026e4b3e2a2060ba2c0474f6**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00683-00

Integrado en debida forma el contradictorio, se continúa con el trámite procesal pertinente. Por lo tanto, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 20 de septiembre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

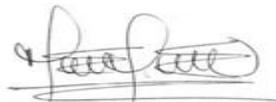
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58, fecha 1 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ac19dee33994d24246255adb8319030e3745a1b94e38bdbdc66dd152c54b0d**

Documento generado en 30/06/2022 03:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>